RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS COMPROMISOS DE OFERTA DE PLAZAS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE SE CITAN.

Vista la solicitud de la entidad " Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Granada ASPROGRADES " y la entidad "Fundación Purísima Concepción Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesus"de cesión de los compromisos de oferta de plazas de fecha 4 de diciembre de 2020 suscritos por la primera con esta Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (en adelante Agencia) para la prestación de los servicios de centro de día ocupacional y de atención residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en varios centros de su titularidad en Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 fueron suscritos con la entidad ASPROGRADES los siguientes compromisos de oferta de plazas en Granada:

- Compromiso de oferta de 89 plazas para personas en régimen de media pensión y transporte en el Centro de día ocupacional para personas con discapacidad " REALIDAD 2001" de Granada (n.º registral AS/C/0003555).
- Compromiso de oferta de 27 plazas para personas en régimen de media pensión y transporte en el Centro de día ocupacional para personas con discapacidad " ECOPARQUE" de Granada (n.º registral AS/C/0005337).
- Compromiso de oferta de 32 plazas para personas en régimen de media pensión y transporte en el Centro de día ocupacional para personas con discapacidad ASPROGRADES "REALIDAD 2003" de Granada (n.º registral AS/C/0000095).
- Compromiso de oferta de 35 plazas para personas adultas en residencias con terapia ocupacional en el Centro residencia de adultos "REALIDAD 2001" de Granada (n.º registral AS/C/0003702).
- Compromiso de oferta de 45 plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias en el Centro de día para personas con discapacidad ASPROGRADES " REALIDAD 2003" de Granada (n.º registral AS/C/0002683).

De acuerdo con la cláusula décima de los citados compromisos, la duración de los mismos se extenderá desde la fecha de suscripción hasta el 31 de mayo de 2021, con posibilidad de una única prórroga por un período de 24 meses.

Segundo.- Con fecha 11 de agosto 2022, ha tenido entrada a través del Registro telemático de la Junta de Andalucía escrito de D. Antonio Linares Rodríguez, actuando en nombre y representación de "Fundación Purísima Concepción Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesus" (en adelante La Fundación) y D. Antonio García Angulo , actuando en nombre y representación de ASPROGRADES, mediante el que solicitan autorización expresa para la cesión de los conciertos sociales suscritos por ASPROGRADES con esta Agencia, por entender cumplidos todos los requisitos de cesión contractual previstos en el Pliego de Condiciones Administrativas particulares del expediente de licitación CA 15/2018.

Es copia auténtica de documento electrónico

De esta manera a dicha solicitud se acompaña diversa documentación dirigida a la acreditación de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar que le son exigibles conforme a la normativa de contratación pública.

Tercero.-Se ha requerido el 11 de noviembre de 2022 a la entidad solicitante a efectos de que subsanara dicha documentación otorgándole un plazo para ello.

No se ha exigido en ninguno de los compromisos constitución de garantía, dado que en la adjudicación del concierto social no fue exigible.

Cuarto.- El 27 de noviembre de 2022 la entidad "La Fundación" aporta la documentación requerida.

Quinto.- Consta también información facilitada por la Jefatura Económico-Financiera, de que no existen notificación de embargos, reclamaciones judiciales u otros derechos de crédito de terceros frente a la entidad cedente ("ASPROGRADES").

Sexto.- Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Granada, de fecha 26 de septiembre de 2022 han sido autorizados los cambios de titularidad de los siguientes centros:

- Centro de día ocupacional para personas con discapacidad " REALIDAD 2001" de Granada.
- Centro de día ocupacional para personas con discapacidad ASPROGRADES "REALIDAD 2003" de Granada.
- Centro residencia de adultos "REALIDAD 2001" de Granada.
- Centro de día para personas con discapacidad ASPROGRADES " REALIDAD 2003" de Granada.

Y, mediante Resolución de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Granada, de fecha 28 de septiembre de 2022 ha sido autorizado el cambio de titularidad del siguiente centro:

- Centro de día ocupacional para personas con discapacidad " ECOPARQUE" de Granada.

La titularidad de estos Centros pasa a ser de la entidad "Fundación Purísima Concepción Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesus".

Séptimo.- Consta formalización de la cesión, entre el adjudicatario-cedente- y el cesionario, en escritura pública, de fecha 21 de diciembre de 2022.

A estos hechos le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 7 de los Estatutos de la Agencia, establece entre los fines de la misma *"el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía"*. Para el cumplimiento de este fin, el artículo 9 prevé, entre otras actuaciones, "*la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia".*

Es copia auténtica de documento electrónico

Segundo. En aplicación de los artículos 15.2.u) y 42 de los Estatutos, corresponde a la Dirección- Gerencia la actuación como órgano de contratación y la celebración en su nombre de los contratos relativos a asuntos propios de la misma.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente".

Cuarto.-De conformidad con la documentación que obra en el expediente, resultan debidamente cumplidos los requisitos exigidos en este precepto:

- La entidad cedente, " ASPROGRADES " ha gestionado la prestación del servicio en los Centros relacionados en los antecedente de hecho de esta Resolución , durante al menos el 20% del contrato.

- La entidad cesionaria, "Fundación Purísima Concepción Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesus" ha acreditado suficientemente que tiene capacidad para contratar con la Administración, que no está incursa en incompatibilidad para contratar y que cumple con los requisitos de solvencia técnica y económica exigidos a la cedente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación.

Quinto. El artículo 111 de la LCSP dispone que *"en los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario".* Se deduce por tanto del mismo, la obligación de constitución de garantía en los procedimientos de cesión contractual, al igual que en los procedimientos de contratación.

No obstante, el artículo 107.1 de LCSP, dispone que *"atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos...".*

Conforme al Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación la entidad adjudicataria quedó exenta de la constitución de garantía definitiva.

Sexto.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación prevé que las entidades que suscriban los contratos sean titulares de los centros donde se desarrolle la prestación del servicio o bien sean titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.- AUTORIZAR la cesión de los compromisos de plazas de fecha 4 de diciembre de 2020 formalizados con la entidad " ASPROGRADES" con CIF G 18014373, para la prestación de los servicios siguientes:

1. Compromiso de oferta de 89 plazas para personas en régimen de media pensión y transporte en el Centro de día ocupacional para personas con discapacidad " REALIDAD 2001" de Granada.
2. Compromiso de oferta de 27 plazas para personas en régimen de media pensión y transporte en el Centro de día ocupacional para personas con discapacidad " ECOPARQUE" de Granada.
3. Compromiso de oferta de 32 plazas para personas en régimen de media pensión y transporte en el Centro de día ocupacional para personas con discapacidad ASPROGRADES "REALIDAD 2003" de Granada.
4. Compromiso de oferta de 35 plazas para personas adultas en residencias con terapia ocupacional en el Centro residencia de adultos "REALIDAD 2001" de Granada.
5. Compromiso de oferta de 45 plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias en el Centro de día para personas con discapacidad ASPROGRADES " REALIDAD 2003" de Granada.

Todos ellos con efectos de 1 de febrero de 2023.

Segundo.- EXIMIR a la entidad cesionaria de la obligación de constitución de garantía, en atención a las circunstancias que determinaron la exención de constitución de aquélla por la entidad cedente.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las entidades " ASPROGRADES" y "Fundación Purísima Concepción Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesus", en atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022 de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico